

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2020-0009800**De 17 de junio de 2020**

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º474 de 10 de junio de 2020, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 19 de junio de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 3 de julio de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

**Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles
Líquidos en la República de Panamá (Balboas)
Vigente del 19 de junio de 2020 al 3 de julio de 2020**

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diésel ULS
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.621	0.605	0.502
Colón	0.621	0.605	0.502
Arraiján	0.623	0.608	0.505
La Chorrera	0.623	0.608	0.505
Antón	0.626	0.610	0.507
Penonomé	0.629	0.613	0.510
Aguadulce	0.629	0.613	0.510
Divisa	0.629	0.613	0.510
Chitré	0.634	0.618	0.515
Las Tablas	0.637	0.621	0.518
Santiago	0.629	0.613	0.510
David	0.642	0.626	0.523
Frontera	0.645	0.629	0.526
Boquete	0.645	0.629	0.526
Volcán	0.647	0.631	0.528
Cerro Punta	0.650	0.634	0.531
Puerto Armuelles	0.653	0.637	0.534
Changuinola	0.671	0.655	0.552

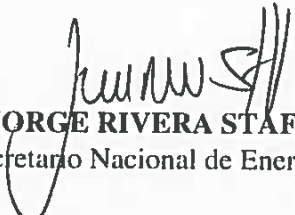
Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 19 de junio de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 3 de julio de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º474 de 10 de junio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE RIVERA STAFF
 Secretario Nacional de Energía

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>— GOBIERNO NACIONAL —</small>	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Secretaría de Energía
Fiel Copia de su Original	
Fecha	17/6/2020